



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE MISIONES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (UNCA) denominada en adelante "LA UNIVERSIDAD", con domicilio legal en calle Esquiú N° 799, ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, representada en este acto por su Rector, *Ing. Agr.* Oscar Alfonso Arellano, DNI N° 12.179.965 por una parte, y el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN DE MISIONES denominado en adelante el "MINISTERIO", representado por su Ministro, Lic. Facundo López Sartori, DNI N° 30.790.449, con domicilio legal en calle Colón N°1.628, ciudad de Posadas, Provincia de Misiones por la otra, y en forma conjunta denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PIMERA:** El objetivo general de este Convenio es establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre LAS PARTES, y en particular, promover el desarrollo de actividades relacionadas con los campos académico, científico, técnico, cultural, social y de servicios, sobre temas de interés común.

**SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, LAS PARTES, de común acuerdo, elaborarán proyectos o programas de actuación que serán objeto de Convenios Específicos, en los que se indicarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos. Los Convenios Específicos se formalizarán y suscribirán por separado y se anexarán al presente Convenio Marco.

Las unidades académicas de la UNIVERSIDAD podrán suscribir Convenios Específicos con el MINISTERIO, para llevar a cabo los proyectos o programas en sus distintos aspectos, respetando el ámbito de competencia según la actividad a desarrollar en los protocolos específicos, en mérito a las atribuciones de dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, de investigación, de extensión y de servicios.



**TERCERA:** Los acuerdos específicos o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de personal para investigación, enseñanza y discusión
- b) Intercambio de información
- c) Asistencia técnica profesional
- d) Servicios de consultoría
- e) Capacitaciones
- f) Proyectos de extensión
- g) Proyectos de investigación e intervención conjuntos

**CUARTA:** La financiación de las actividades a desarrollar en el marco del presente Convenio estará supeditada a la disponibilidad de crédito al efecto, en los presupuestos de cada una de las Instituciones.

**QUINTA:** LAS PARTES se comprometen a reconocer como funciones normales de su personal docente y/o técnico, el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la celebrante, salvo acuerdo expreso en contrario; y a prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes, graduados, estudiantes y personal técnico o administrativo de la cocelebrante.

**SEXTA:** La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán LAS PARTES. La Propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida, en caso de considerarse necesario, en los correspondientes programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de LAS PARTES en la ejecución de los mismos.

**SÉPTIMA:** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de LAS PARTES, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Instituciones.



**OCTAVA:** LAS PARTES manifiestan que el presente convenio no genera una relación jurídica o financiera entre ellas, no existiendo más relación, derechos y obligaciones que las acordadas en el presente. La información que se transmitan e intercambien las partes, será para ser utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo. El personal que cada una de LAS PARTES designe para la realización de las actividades descritas en este Convenio carece de relación alguna con la contraparte.

**NOVENA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

**DÉCIMA:** Todo participante que se movilice en virtud de actividades contempladas en convenios específicos o que, por las características de las actividades a ejecutarse, requieran de cobertura de seguro, cada parte deberá acreditar a la contraparte la contratación de un seguro contra riesgos provenientes a causas de accidentes y responsabilidad civil por daños a terceros, liberando así, de dicha responsabilidad, a cada parte. La especificidad de la cobertura será contemplada en los protocolos particulares.

**DÉCIMO PRIMERA:** El presente convenio tendrá vigencia por un período de cuatro (4) años a contar desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovárselo por períodos sucesivos iguales mediante el intercambio de notas ratificadoras oficializadas con una antelación de sesenta (60) días corridos previos a la expiración de cada período.

Cualquiera de LAS PARTES podrá revocar el presente convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con tres (3) meses de anticipación. La rescisión de este Convenio no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en curso de ejecución.



**DÉCIMO SEGUNDA:** LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes institucionales y/o técnicos. En caso de no ser posible arribar a un entendimiento, las “PARTES” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales que corresponda según la naturaleza de las pretensiones deducidas y cuestión de materia de litigio. A tal efecto, constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

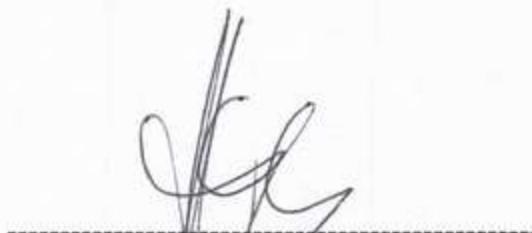
**DÉCIMO TERCERA:** En prueba de conformidad, las “PARTES” firman dos (2) ejemplares del presente convenio, ambos del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Posadas, Misiones, el día 2 del mes mayo del año 2024.



*Lic. Facundo López Sartori*

MINISTRO

Ministerio del Agro y la Producción  
Provincia de Misiones



*Ing. Oscar Alfonso Arellano*

RECTOR

Universidad Nacional de Catamarca  
Provincia de Catamarca